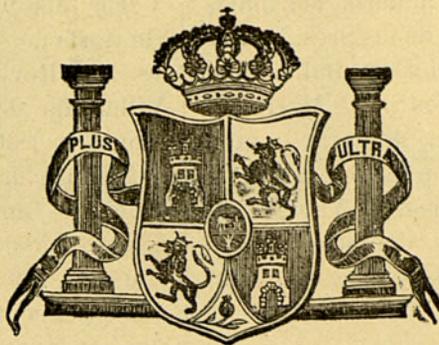


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 323.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

En estos supremos instantes en que nuestra noble y desventurada Patria necesita mas que nunca del generoso esfuerzo y del amor de todos sus hijos para restañar las profundas heridas que la han causado las guerras que hubo de sostener en defensa de su derecho y de su honra, y en que no plugo á la fortuna otorgarnos el galardón de la victoria, se da el tristísimo espectáculo de que determinadas colectividades, obrando ya por impulso de la propia voluntad, ya inducidas por inspiración ajena, levanten la bandera de la rebelión, negándose al pago de los tributos votados por la Nación en uso de su indiscutible Soberanía.

Al manifestarse esa tendencia, traducida ya casi inmediatamente en actos de ostensible resistencia á los Poderes públicos, en una de las más importantes capitales de España, aunque única á la sazón que tan funesto camino emprendiera, concibió el infrascrito el propósito de dirigirse á los Sres. Fiscales de las Audiencias dictando las instrucciones convenientes para atajar el mal desde sus comienzos, y restaurar, en su caso, por medio del ejercicio de la acción pública, el imperio de la ley y del derecho conculcados. La suspensión de las garantías constitucionales y la subsiguiente

declaración del estado de guerra en la referida capital, aplazaron aquel propósito, en la creencia de que tal estado de cosas tendría pronta y favorable terminación.

No ha sucedido así; y en la previsión de que móviles interesados pretendan hacer que el ejemplo se propague, aun á costa de que con ello se quebranten á la par el interés nacional y los deberes del patriotismo, entiendo que este Centro no puede ya guardar silencio por más tiempo, so pena de que se autorice la sospecha de que, no hay ley aplicable, ó los órganos encargados de pedir su normal aplicación son omisos en la defensa del sagrado depósito que la sociedad les ha confiado.

Que la resistencia al pago de los impuestos, en esa forma llevada á cabo, traspassa los límites de lo lícito y cae de lleno bajo la sanción del Código penal, no habrá ciertamente de ocultarse al ilustrado criterio de V. S., habituado, como está, á amoldar á las necesidades de la práctica, por medio de una recta interpretación, los preceptos que el referido Cuerpo legal contiene.

Está dedicado el tit. 3.º del libro 2.º del mismo á los delitos contra el orden público, señalándose entre ellos, en primer término, el de rebelión, el cual no se constituye tan solo por el alzamiento público y en abierta hostilidad contra el Gobierno para conseguir cualquiera de los objetos que en los distintos números del art. 243 se detallan ó definen, sino que, aun sin alzamiento contra el Gobierno, puede incurrirse y se incurre, sin género alguno de duda, en el expresado delito, con arreglo al número 1.º del art. 248 del propio Código, cuando, para conseguir algunos de los fines ú objetos que la rebelión integran, se emplea la astucia ó cualquier otro medio adecuado al efecto.

Segun el núm. 6.º del art. 243 antes citado, constituye uno de los

objetos del delito de que se trata el usar y ejercer por sí, ó despojar á los Ministros de la Corona de sus facultades constitucionales, ó impedirles ó coartarles su libre ejercicio; y como la resistencia colectiva al pago de los impuestos establecidos por una ley, votada, como todas las de su clase, por las Cortes del Reino y sancionada por la Corona, no solo arguye una desobediencia y rebeldía manifiesta á las resoluciones de los Poderes públicos, sino que crea un obstáculo insuperable al libre ejercicio por el Gobierno de las facultades y deberes que respectivamente le otorgan é imponen la ley fundamental del Estado y las demás complementarias de esta relativamente á la recaudación y distribución de los tributos con que todos los ciudadanos han de contribuir, segun la posición y medios de cada cual, al sostenimiento de las cargas públicas, es obvio que, cuando á ese fin se tiende conspirando para hacer imposible la vida del Estado, y empleando para ello los medios reprobables de la inducción, la confabulación y la resistencia colectiva, de antemano amañada y fortalecida con una solidaridad atentatoria á las más elementales nociones de buen orden y gobierno, no cabe negar, sin mengua de la razón y de la ley, y aun del buen sentido, la existencia de un verdadero delito, con sus caracteres propios y perfectamente deslindados, contra el orden público, que incumbe al Ministerio fiscal perseguir y á los Tribunales, en su caso, castigar, con sujeción estricta á las disposiciones legales de que se ha hecho antes mérito.

Conocedor de la ilustración, rectitud y celo que á los Sres. Fiscales de las Audiencias distinguen, no dudo que las precedentes consideraciones é instrucciones, aun sin recomendación especial, habrían de ser atendidas y cumplidas con la mayor exactitud; pero lo excepcional de las circunstancias, el

riesgo de una mayor perturbación jurídica, á la vez que económica, que habría de afectar á todas las clases sociales, y hasta el deseo de que aparezcamos ante las demás Naciones con el prestigio y la fuerza que á nuestro propio interés conviene, me obligan á reclamar de mis dignos subordinados todo el concurso de su actividad y de su celo para el cumplimiento de la ley y la defensa de la causa pública.

Así, pues, en el momento en que los Sres. Fiscales tengan noticia de que en sus respectivas provincias se ha producido algun hecho de los que acabo de mencionar, formularán inmediatamente la oportuna querrela, ya contra los individuos, ya contra las colectividades que aparezcan responsables por ejecución material de los expresados actos punibles, y muy especialmente por inducción directa á la comisión de los mismos, á tenor del número 2.º del art. 13 del Código penal, inspeccionando personalmente el procedimiento, á fin de que, sin contemplación alguna, se hagan efectivas las responsabilidades contraídas; y de igual modo procederán, con respecto á las excitaciones que para ejecutar tales hechos se dirijan por medio de la prensa ó cualquier otro género de publicación, teniendo presente al efecto lo que dispone el art. 582 del mencionado Código, y dándome cuenta, en uno y otro caso, de haberlo así verificado.

Madrid 17 de Noviembre de 1899.
—Salvador Viada.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 6 de Octubre de 1899.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez D. Francisco, Marron y

Revenge, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda conceder á D. Florentino Izquierdo, Médico civil que ha sido durante el año actual de observación de los mozos declarados útiles condicionales, la gratificación de 200 pesetas por los servicios que ha prestado en el indicado concepto.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina sobre perdon de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 22 de Agosto de 1898: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda y relevar al Ayuntamiento del Valle de Tobalina del pago de la multa que se le impuso, en razón á haber cumplido el servicio que dió lugar á la imposición de la misma.

Se acordó conceder á D. Manuel Sancho Jaranté, vecino de esta ciudad, autorización para abrir una zanja desde la fuente titulada del Caño Gordo, situada donde llaman los Pisones, hasta la casa núm. 8 de la calle titulada de dichos Pisones, atravesando la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Abajas y Urrez sobre perdon de la contribución territorial: la Comisión acuerda que se remitan á informe de la Delegación de Hacienda.

Examinada la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los gastos originados en su oficina en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, correspondientes al actual año económico: la Comisión acuerda aprobarla.

Examinada la única y definitiva certificación que corresponde pagarse por la Diputación á D. Lucas Lopez Perez, vecino de Pradoluengo, por su contrata de acopios de piedra para la conservación durante el año económico de 1898-99 de la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo: la Comisión acuerda aprobarla.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Fermin Saez Torres, vecino de Pancorvo, contra una providencia del Alcalde de Cubo de Bureba en que le impuso la multa de 15 pesetas por dar golpes en la casa que dicho recurrente tiene en el expresado Cubo en la madrugada del día 5 de Agosto último: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y revocar la providencia apelada.

Examinado el expediente de protesta formulada por D. Anacleto Guerra y otros cuatro vecinos más

del pueblo de Puente de Rey, contra la validez de la elección de Junta local administrativa de aquel pueblo, verificada en el día 3 de Julio último: la Comisión acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Revenge, Diez y Gutierrez Ballesteros, contra dos de los Sres. Marron y Yarto, Presidente, declarar la nulidad de la elección mencionada.

Los Sres. Marron y Yarto votaron que procedía declarar la validez de la elección y desestimar las protestas.

Dada cuenta del expediente de elección de Junta local administrativa del pueblo de Terradillos de Esgueva, perteneciente al distrito municipal de Villatuelda, del que resulta que en el día 9 de Julio último se verificó la elección mencionada, siendo proclamados: Presidente, Justo Garcia Muñoz, con 20 votos, y Vocales Domingo Cabañes Higuero, con 18 votos y Benito Muñoz Val, con 13; y que el Ayuntamiento, en vista de la protesta consignada en el acta que formularon los electores Santos Muñoz, Agustin Tamayo y Juan Perez fundada en la indebida constitución de la mesa, acordó en 20 de Agosto declarar nula la elección y que se procediese nuevamente á verificarla, lo cual tuvo lugar el día 3 de Septiembre; y la Comisión acuerda declarar válida y subsistente la elección del 9 de Julio, desestimando la protesta consignada en el acta de la misma y nula la que tuvo lugar en 3 de Septiembre próximo pasado.

Examinado el expediente instruido á virtud de reclamación de Don Emilio del Cura Anton, Secretario del Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que se le destituyó de dicho cargo por mayoría de cinco votos contra uno: la Comisión acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Marron, Diez y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Revenge y Gutierrez Ballesteros, informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto el acuerdo de destitución de que queda hecha referencia.

Los Sres. Revenge y Gutierrez Ballesteros votaron en el sentido de que procedía informar que no había lugar á estimar el recurso.

Para resolver lo que proceda sobre la instancia de Lorenza Gonzalez Alvarez, vecina de Revilla del Campo, en solicitud de que sea recluido en un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia su marido Francisco Gonzalez: la Comisión acuerda hacer presente á la interesada la necesidad de que instruya el oportuno expediente.

La Comisión acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Nebreda, Cuevas de S. Clemente, Ciruelos de Cervera y Belorado, correspondientes á los años económicos de 1897-98; Castrillo de la Vega 1896-97, La Piedra 1897-98, Hontoria de la Cantera 1893-94 y 1894-95, Revilla del Campo 1896-97, Villalbilla de Burgos 1895-96 y Montorio 1897-98.

Examinadas las cuentas municipales de Burgos, correspondientes al ejercicio de 1896-97: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se remitan para su aprobación al Tribunal Mayor de cuentas del Reino.

No habiéndose recibido los pliegos de reparos formulados á las cuentas municipales de Amaya del año 1895-96 y Ameyugo 1896-97, ni los Alcaldes hayan remitido las diligencias de entrega de dichos pliegos á los cuentadantes: la Comisión acuerda que se les recuerde el cumplimiento de dicho servicio y se les prevenga que si en el término de 15 días no remiten las diligencias en la forma que se les tiene reclamadas, se les impondrá á cada uno de dichos Alcaldes la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que desde luego quedan conminados.

El mismo acuerdo adoptó la Comisión respecto de las cuentas municipales de Villalbilla de Villadiego del año de 1895-96 y Villamayor de Treviño del de 1896-97.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales: la Comisión acuerda que se devuelvan las cuentas municipales de Fresneña y Quintana del Pidio correspondientes al año económico de 1896-97 para que se subsanen los defectos de que adolecen.

No habiendo remitido el Alcalde de Villangomez los documentos que se le tienen pedidos para unirlos á la cuenta municipal del año 1895-96: la Comisión acuerda que se le recuerde el cumplimiento de dicho servicio, previniéndole que de no verificarlo dentro del término de 10 días se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

La Comisión acuerda que se reclame de D. Natalio Martinez, Depositario que fué de Baños de Valdearados en el año económico de 1897-98, el documento legal que acredite el pago de 100 pesetas por gastos de quintas.

No habiéndose recibido contestado el pliego de reparos formulado á la cuenta municipal de Villalbilla de Villadiego del año económico de 1894-95: la Comisión acuerda que se remita otro duplicado para que sea contestado en el término de 15 días y desestimar la petición del Alcalde de que se le releve del pago de la multa que se le tiene impuesta.

La Comisión acuerda que las diferentes dependencias de la Diputación faciliten á la misma, antes de la sesión del día 13 del presente mes, los datos del estado de los

asuntos pendientes, á fin de que pueda en su vista redactar la Memoria que ha de presentar á dicha Corporación al inaugurarse las sesiones de la próxima reunión ordinaria de Noviembre.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce de la mañana.

Burgos 6 de Octubre de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Yarto.—El Secretario, Antonio Piroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de las costas que adeuda Andrés Lopez Santos, vecino de Fresnillo de las Dueñas, con motivo de la causa que se le ha seguido sobre lesiones, se le embargaron las fincas siguientes:

La mitad de una viña de 500 cepas, en Portillejo, tasada en 12 pesetas.

La mitad de otra de 150, á Barriabañez, en 4.

La mitad de una tierra de 12 celemines, al corral de Garcia, en 2.

La mitad de otra, de 9, al Mojon, en 2.

Una tierra al Rudal, de 6, en 2.

La tercera parte de un corral y pajar, calle Santa Ana, número 12, en 7.

Las anteriores fincas son de la propiedad del citado Andrés, radicadas en jurisdicción de dicho Fresnillo y se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado y en la del municipal de Fresnillo de las Dueñas, el día 6 del próximo mes de Diciembre á las once de la mañana, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y demás formalidades de ley, y será de cuenta del comprador la adquisición de títulos, conformándose con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 14 de Noviembre de 1899.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, Juan Baciero

Belorado.

Benito Vigalondo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en el pleito de mayor cuantía seguido en este Juzgado por mi testimonio á instancia del Procurador D. Claudio Calvo, en nombre de D.^a Gertrudis Garcia de Miguel y otros vecinos de Pradoluengo, contra D. Teófilo Arana Martinez, también de Pradoluengo, representado por el Procurador D. Aniceto Moral y otros, sobre nulidad de contratos y sus efectos

se ha dictado la sentencia definitiva que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Belorado, á 13 de Noviembre de 1899, el Sr. D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el juicio declarativo de mayor cuantía que ante el mismo pende, promovido por D.^a Gertrudis y D. Atanasio Garcia de Miguel, por sí y como herederos de D.^a Hilaria Garcia de Miguel, y de D.^a Olalla y D. Julian Garcia Mingo, como herederos de esta, la cual lo era de su tambien finado hermano Don Narciso Garcia de Miguel, y todos ellos herederos de este, litigando la primera con licencia de su marido D. Justo de Miguel Regulez, y la segunda con la del suyo D. Telesforo Ruiz, todos vecinos de Pradolungo, representados por el Procurador D. Claudio Calvo Garrido y defendidos por el Letrado D. Baldomero Espinosa, contra D. Teófilo Arana, como primitivo comprador de los bienes litigiosos, D. Juan Lázaro Córdoba, como comprador segundo y actual poseedor de dichos bienes y como uno de los herederos de D.^a Teodora Córdoba Alonso, en representacion de su finada madre D.^a Celedonia Córdoba Alonso, y uno de los cuatro hijos de esta (así se dice) D. Lesmes Bartolomé Ortiz, como marido de D.^a Cesárea Córdoba Mingo, uno de los cuatro hijos y representacion del finado D. Hermenegildo Córdoba Alonso, herederos de D.^a Teodora, D.^a Modesta Córdoba Alonso, viuda y mayor de edad, hermana y heredera de dicha D.^a Teodora; Don Vicente Garcia Fuentes, como marido de D.^a Ramona Córdoba de Miguel; D.^a Saturnina Córdoba de Miguel, mayor de edad, D.^a Valentina Córdoba de Miguel, soltera y mayor de edad; D.^a Vitora de Miguel Martinez, viuda, mayor de edad, como madre y representante legal de sus dos hijos Luisa y Eduardo Córdoba de Miguel, hermanos los seis y en representacion de su finado padre D. Eusebio Córdoba Alonso, hermano y heredero de mencionada D.^a Teodora; D.^a Manuela Gonzalez Córdoba, casada con D. Julian Garcia Mingo, ambos mayores de edad, y D. Felipe Viniegra y Ezquerria, como marido de D.^a Matea Gonzalez Córdoba, ambos en representacion de su finada madre Doña Saturnina Córdoba Alonso, hermana y heredera de la expresada Doña Teodora; D. Luis de Blas Martinez, como marido de D.^a Petra Lázaro Córdoba y D.^a Silvestra Ruiz Saez, mayor de edad, soltera y como madre y representante legal de la menor Celestina Lázaro Ruiz, habida con el finado D. Vicente Lázaro Córdoba, heredero tambien de la D.^a Teodora, así como la D.^a Silvestra, todos vecinos de Pradolungo; D. Quintin y D. Leodegario Cór-

doxa Mingo, mayores de edad; Don Juan Regulez, como marido de Doña Felipa Córdoba Mingo, hijos los tres y herederos del citado D. Hermenegildo Córdoba; D.^a Victoria Gonzalez Córdoba, viuda, D. Justo Gonzalez Córdoba y D. Tomás Gonzalez Córdoba, mayores de edad los tres é hijos y herederos de la representacion (así dice) de repetida finada Saturnina Córdoba Alonso, y D. Aniceto Lázaro Córdoba, como heredero de D.^a Teodora Córdoba Alonso y uno de los cuatro hijos de la ya expresada y finada Celedonia, estando las siete últimas representaciones en ignorado paradero y todos los demandados constituidos en rebeldía, á excepcion de D. Teófilo Arana, que ha sido representado por el Procurador D. Aniceto Moral y defendido por el Letrado Don Juan Cruz Busto, versando el pleito sobre nulidad de contratos y consolidacion del dominio pleno de fincas y sus efectos; y

Parte dispositiva.—Fallo: que desestimando, en todo cuanto en ella se pide, la demanda interpuesta por D.^a Gertrudis y D. Atanasio Garcia de Miguel y D.^a Olalla y D. Julian Garcia Mingo, debo de absolver y absuelvo de la misma á los demandados D. Teófilo Arana Martinez, D. Juan Lázaro Córdoba, D. Lesmes Bartolomé Ortiz, D.^a Modesta Córdoba Alonso, D. Vicente Garcia Fuente, D. Saturnino Córdoba de Miguel, D. Gaspar Córdoba de Miguel, D.^a Valentina Córdoba de Miguel, D.^a Vitora de Miguel Martinez, D. Julian Garcia Mingo, D. Felipe Viniegra y Ezquerria, D. Luis de Blas Martinez y D.^a Silvestra Ruiz y Saez, vecinos de Pradolungo, y á D. Quintin y D. Leodegario Córdoba Mingo, D. Juan Regulez, D.^a Victoria Gonzalez Córdoba, D. Justo y D. Tomás Gonzalez Córdoba y D. Aniceto Lázaro Córdoba, estos últimos de ignorado paradero, en sus respectivas representaciones y sin hacer expresa condenacion de costas. Y en atencion á la rebeldia de todos los demandados, excepto el que ha sido parte, notifiquese esta sentencia á los declarados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley Rituaria, limitándose la insercion de los edictos en el Boletin oficial de la provincia, si oportunamente no se solicitase su notificacion personal á los que tienen domicilio conocido, practicándose en todo caso en aquella forma lo referente á los que se hallan en ignorado paradero, á quienes se reserva el derecho que pudiera asistirles en virtud del artículo 777 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Sebastian Arechavala.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta es conforme con su original, á que me

remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los demandados declarados rebeldes, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Belorado á 15 de Noviembre de 1899.— Benito Vigalondo.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Sebastian Arechavala.

Sedano

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el concurso de acreedores de la testamentaria del vecino que fué de esta villa Don Eugenio de la Peña Varona, en la Junta de acreedores celebrada en la sala audiencia de este Juzgado el dia 10 de los corrientes, fué nombrado Síndico por unanimidad el vecino de esta villa D. Benito Mariscal Ballugera, al cual se entregará lo que corresponda de la testamentaria del concursado.

Dado en Sedano á 14 de Noviembre de 1899.—Fernando Gil.—Por mandado de S. Sria., El Licenciado, Mariano Adan.

Bilbao.

D. Fermin Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de esta villa.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Santiago Fernandez Quintano, hijo de Lorenzo y de Gregoria, natural de Cascajares de Bureba, provincia de Burgos, de 22 años de edad, vecino de Bilbao (Vizcaya), de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prison, y es de las señas siguientes: estatura 1'610 metros, ojos negros, pelo idem y color moreno, para que en el término de 10 dias desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre el delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial para que procedan á su busca, captura y conduccion á la carcel de Bilbao á disposicion de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 7 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermin Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giraldez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Royuela.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el registro fis-

cal de edificios y solares, segun previene la circular de la Delegacion de Hacienda de esta provincia del dia 12 del próximo pasado mes de Octubre, se halla expuesto al público por el plazo de 8 dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que juzguen procedentes, pues transcurrido este plazo, que habrá de contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, no serán oidas.

Royuela 14 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Sergio Barbero.

Alcaldia de Espinosa de Cervera.

El dia 3 del próximo Diciembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta pública de 29 chopos, sitios en la via fluvial de este término y sitio llamado La Huerta, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

La mayoría de los árboles que se subastan sirven para vigas de lagar.

Espinosa de Cervera 14 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Antonio de la Hoz Aragon.

Alcaldia de Abajas.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa por destitucion del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 212 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Abajas 12 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Aldaldia del Valle de Valdelucio.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para desempeñarla.

Quintanas de Valdelucio 15 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Ruiz.

Alcaldia de Villangomez.

Quien se crea dueño de un perro de caza de color canela, que el dia 12 del actual se agregó en Burgos al vecino de este pueblo Simon Azofra, puede pasar á casa de dicho vecino á recogerle, previo pago de gastos, en el término de ocho

dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues trascurridos que sean se entenderá que su dueño hace renuncia de él.

Villangomez 14 de Noviembre de 1899. = El Alcalde, P. O., Felix Sainz.

Alcaldia de Cardeñadizo.

Segun me participa el vecino de este pueblo Eusebio Alonso, el dia 12 del corriente fué recogida una vaca que se hallaba desmandada causando daño en los sembrados, de las señas siguientes: de 10 á 12 años, pelo castaño, astas corvas, con la inicial A en el cuarto trase-ro de la derecha. La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla.

Cardeñadizo 13 de Noviembre de 1899. = El Alcalde, Florencio Nuño.

Alcaldia de Barbadillo del Pez.

En esta Alcaldia se halla dete-nido un asno que se encontró ha-ciendo daño en los campos de este término municipal y es de las se-ñas siguientes: de cuatro á cinco años, pelo negro y con bastantes lunares en los costillares.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de gastos, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasados que sean se venderá en pública subasta.

Barbadillo del Pez 12 de Noviem-bre de 1899. = El Alcalde, Segundo Cardero.

Juzgado municipal de Monasterio de Rodilla.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Monasterio de Rodilla 16 de No-viembre de 1899. = El Juez, Julian Quintana.

Juzgado municipal de Tobar.

Se halla vacante la plaza de Se-cretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer con ar-re-glo á lo establecido en la ley provi-sional sobre organizacion del po-der judicial de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado mu-nicipal en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Tobar 11 de Noviembre de 1899. El Juez municipal, Segundo Calzada.

Factoria de Subsistencias y Utensi-lios militares de Burgos.

Primera decena de Noviembre de 1899.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia 4.—D. Enrique Garcia, veci-no de Burgos, 460 quintales métri-cos de paja de pienso, á 3'15 pese-tas cada uno, 1449 pesetas.

Dia 4.—Sres. Calleja y Nuñez, de id., 60 quintales métricos de carbon de cok, á 4'40, 264.

Dia 4.—D. Enrique Garcia, de id., 1200 litros de petróleo, á 0'93, 1116.

Dia 4.—El mismo, 500 litros de aceite, á 1'17, 585.

Dia 4.—Sres. Calleja y Nuñez, de id., 14 quintales métricos de car-bon de cok, á 4'60, 64'40.

Dia 5.—Sres. Calleja y Nuñez, de id., 10 quintales métricos de harina de 1.^a, á 41'49, 414'90.

Dia 5.—D. Lucas Villangomez, de id., 1180 quintales métricos de cebada, á 22'61, 26679'80.

Dia 5.—Sres. Calleja y Nuñez, de id., 1540 quintales métricos de pa-ja de pienso, á 3'24, 4989'60.

Burgos 11 de Noviembre de 1899. = El Administrador, Manuel Her-moso. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Miguel Conde.

Comisaria de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra, Inter-ventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo ad-quirirse con destino á la Factoria de Subsistencias de esta plaza, ce-bada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se con-vo-ca á las personas que deseen in-teresar en su venta á un con-cur-so público que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el dia 6 del próximo mes de Diciembre á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha depen-dencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los ar-tículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la factoria, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Adminis-tracion militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según pro-ceda.

El pago de los artículos adquiri-dos se hará por la Administracion despues de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoria. No se tomarán en consi-

deracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condicio-nes que rigen para los concursos.

Palencia 14 de Noviembre de 1899. = Wenceslado Alvarez.

Comisaria de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra Interven-tor de los servicios administrati-vo-militares de Lugo

Hace saber: que el dia 9 de Di-ciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Fac-toria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los ar-tículos de suministro que á conti-nuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañán-dose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la cla-se y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se re-quieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios adminis-trativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, co-mo únicos responsables de su ca-lidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictá-men de peritos.

Lugo 16 de Noviembre de 1899. = Rafael Ayala.

Articulos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojeria Eléctrica de Ocejo, Isla 9 y 11, Burgos, relo-jes de escape *Roskopf*, de verdadero níkel ó de acero negros, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invencion nú-mero 15360, grabado en la máquina y marca «Ocejo,» de mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros. Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien se cambia por otro.

Nota.—Estos mismos relojes, con caja de dos tapas y guardapolvo de plata, cuestan 29 pesetas y 50 céntimos; con una sola tapa y guarda-polvo de plata, 25 pesetas y media, con caja de acero y canto dorado, 21 pesetas y 50 céntimos. Las esfe-

ras de metal doradas ó plateadas, como las de esmalte con número de relieve, aumentan de precio 1'50 pesetas, y la máquina dorada ó niquelada 0'50 pesetas.

Enviando por carta certificada en sellos ó letra de facil cobro peseta y media mas del importe del reloj pedido se remiten por cor-reo, al punto que se desee, como objeto asegurado. 2

En la tienda de ultramarinos co-nocida por el nombre de la Santos, sita en la calle de los Herreros, nú-mero 1-2.º, se vende paja de maíz superior á 8 reales los 11 y medio kilogramos, y tambien encontrarán todo lo concerniente á dicho ramo á precios económicos. Alubias blan-cas de riñon á 7 reales celemin.

Tambien se expenden telas metá-licas y de seda para cribas y ceda-zos.

No confundirse: Tienda de la San-tos, calle de los Herreros, número -12.º, Burgos. 3—10

ANTIGUA PAÑERIA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tara-zona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

SUPLICAMOS

á cuantos lleguen á la ciudad de Burgos no salgan ni compren relo-jes, ó cosa que en algo se relacione con el ramo, sin antes visitar la relojeria del señor

VILLANUEVA.

En dicho establecimiento encon-trarán: relojes, óptica, electricidad y pneumática. Realidad, desengaño y un diez por ciento de economía so-bre todos los demás de su clase.

Se sirven y remiten catálogos gratis á quien los pida.

Villanueva, Relojero constructor con privilegio de invencion. Espo-lon, frente á la Diputacion. 4

A la persona que se le haya des-aparecido una oveja blanca, revis-ca, en la oreja derecha una horqui-lla, en la izquierda un muesque, copetuday manchada de encarnado por detrás, puede pasar á recogerla á casa de Ramon Santa Maria Mar-tinez, calle de las Tahonas, número 15, Burgos.